

passan seguro puestõ por carta, è mandado de su Rey, è señor natu-  
 ral, è los vnos, y los otros, non fagades, ni fagan ende al, por alguna  
 manera so' pena de la mi merced, y de priuacion de los officios, è  
 de confiscacion de los bienes de los que lo contrario hizieren pa-  
 ra la mi Camara, è de mas por qualquier, ò qualesquier por quien  
 fincare de lo anfi fazer, y cumplir, mando al home, que esta mi car-  
 ta mostrare, ò el dicho su traslado, signado como dicho es, que los  
 emplaze, que parezcan ante mi en la mi Corte, doquier que yo sea,  
 del dia que los emplazare, fasta quinze dias primeros siguientes so  
 la dicha pena, so la qual mando a qualquier Escriuano publico, q̄  
 para esto fuere llamado, que de ende al que se la mostrare testimo-  
 nio signado con su signo, porque yo sepa como se cumple mi man-  
 dado. Dada en la muy noble Villa de Valladolid a quatro dias de  
 Junio, año del nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo, de mil  
 y quatrocientos y setenta y seys años. Yo la Reyna. Yo Alfonso  
 de Auila, Secretario de nuestra señora la Reyna. Lo fize escriuir  
 por su mandado. Registrada, Diego Sanchez, con la subscripciõ de  
 Contador. è Iuan de Vera, Chanciller. ¶ Concejo, Iusticia, Regido-  
 res, Caualleros, Escuderos, Oficiales, homes buenos, Tesoreros, y  
 Recaudadores, y Arrendadores mayores, è Receptores, Oficiales,  
 y Azedores, y otras personas desta otra parte contenidas, ved esta  
 dicha carta de la Reyna nuestra señora, desta otra parte escrita, y  
 cumplid la en todo, segun que su señoria por ella lo manda, con tan-  
 to, que por virtud del dicho Mercado franco, y de las otras cosas  
 en ella contenidas, no se entienda, que los Arrendadores mayores,  
 è menores, Fieles, y Cogedores de las Rentas de las Alcabalas, y  
 otras Rentas de la dicha Ciudad de Murcia, asñ a los que son deste  
 presente año de mil y quatrocientos y setenta y seys años, como  
 los que fueren de ende en adelante, en cada vn año, para siempre  
 jamas, no ayan de poner descuento alguno, en el situado, y saluado  
 de las Rentas de las Alcabalas de la dicha Ciudad de Murcia, mas  
 que se à de pagar entera, y cumplidamente, de las dichas Rentas,  
 deste dicho presente año, y dende en adelante en cada vn año, para  
 siempre jamas, sin poner en ello descuento alguno, y que antes, que  
 la dicha Ciudad de Murcia aya de gozar, y goze del dicho Mercade,  
 do, y de las otras cosas en esta carta contenidas, fagan pregonar por  
 la dicha Ciudad, como la dicha Ciudad à de gozar del dicho Mer-  
 cado, con condicion, que por razon del no ayan de poner, ni pon-  
 gan el dicho descuento del dicho situado, y saluado en las dichas  
 Rentas, segun, y como dicho es: por quanto con esta condicion